

Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, doña Milagros Vázquez Choque, que comparece, y de otra, como demandada, "Ramón de la Cruz 57, Sociedad Limitada", que en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Milagros Vázquez Choque, frente a la empresa "Ramón de la Cruz 57, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la trabajadora la cantidad de 443,33 euros por los periodos y los conceptos anteriormente reconocidos, más el 10 por 100 de intereses por mora establecidos legalmente, y asimismo, se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ramón de la Cruz 57, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/33.236/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 26 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 849 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Yoder de Jesús Saritama Robles, contra la empresa "Proyectos y Construcciones Sunasa, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 188 de 2009

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Yoder de Jesús Saritama Robles, que comparece, y de otra, como demandada, "Proyectos y Construcciones Sunasa, Sociedad Limitada", en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Yoder de Jesús Saritama Robles, contra la empresa "Proyectos y Construcciones Sunasa, Sociedad Limitada", debo

condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 399 euros, más el 10 por 100 en concepto de intereses por mora legalmente establecidos, y asimismo, debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Proyectos y Construcciones Sunasa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/33.283/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 27 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 154 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl Olteanu, contra don Tomás García Rojo Ruiz, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 14 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Raúl Olteanu, contra don Tomás García Rojo Ruiz, por un importe de 2.593,72 euros de principal (2.357,92 euros condenando en sentencia, más 235,80 euros en concepto de interés de mora del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores), más 200 y 260 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes del demandado que a continuación se detallan.

c) Librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Consúltese la base de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

a efectos de averiguar bienes susceptibles de embargo titularidad del ejecutado.

e) Se acuerda el embargo de las cantidades que en concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre el valor añadido pudiera ser perceptor el ejecutado, librándose a tal efecto oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y librese oficio al Servicio de Índices a fin de que informen si el ejecutado es titular de algún bien inmueble, interesándose la remisión de las cantidades a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2525/0000/64/0154/09, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

f) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

g) Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

h) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Concepción del Brío Carretero.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Tomás García Rojo Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.238/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 27 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 76 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gary Armando Carrillo Clavón y don Miguel Darío Cuascota Cabezas, contra la empresa "Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se han dictado autos de ejecución de fecha 20 de mayo de 2009, 21 de mayo de 2009 y